

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 >
Tres id.....	4'90 >

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del numero siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 >
Tres id.....	6 >

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 189).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4 de la ley de Protección á la Infancia, y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el V Concurso de premios para el año actual, por actos de protección á la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo á las bases siguientes:

Base 1.ª a) Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente á los partos, contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y

proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

b) Un premio de 125 pesetas que concede el Vocal del Consejo Superior, Doctor D. Eduardo Masip, al Médico que más se haya distinguido en la realización de trabajos en pro de la Inspección Médico Escolar de España.

c) Un premio de 125 pesetas que concede el Dr. D. R. R. de P. al Médico de la Beneficencia municipal ó al titular que haya realizado más trabajos para conocer la cifra media de la talla, peso, perímetro torácico, capacidad respiratoria del niño escolar español y poder apreciar su índice vital. Los concursantes á estos dos premios acompañarán á su instancia una Memoria de los trabajos realizados, con demostración documental por medio de hojas gráficas, fotografías ó certificados de las Autoridades, que sirvan de comprobante á los méritos que se aleguen. A los premiados se les concederá también un diploma de mérito.

Base 2.ª Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á los Maestros y Maestras de pueblos rurales ó fabriles que hayan realizado trabajos en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubiesen organizado con éxito excursiones, fiestas infantiles, conferencias públicas para la difusión de la higiene y de la moral, y, en general, actos escolares meritorios. En una breve Memoria descriptiva de dichos trabajos podrán expresar los

proyectos que crean más beneficios para la infancia en las respectivas localidades. Las Juntas provinciales y locales informarán en la instancia, á la que acompañarán los debidos justificantes.

Base 3.ª a) Diez premios de 100 pesetas cada uno á otros tantos matrimonios de obreros y empleados activos ó cesantes muy necesitados residentes en Madrid y capitales de provincia que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos. Se unirá á la solicitud el informe de la Junta de Protección á la Infancia en vista de las indagaciones que dicha Junta juzgue pertinentes, las que deberán acompañar al expediente, como certificados de sus Jefes ó testimonios de vecinos de significación.

b) Dos premios de 100 pesetas cada uno á los matrimonios de obreros ó empleados humildes que hayan prolijado desinteresadamente más de tres niños huérfanos pobres. A la solicitud se acompañará un informe de la Junta de Protección á la Infancia, con los certificados correspondientes de la Inclusa ó Centro benéfico que hizo entrega del menor.

c) Dos premios de 100 pesetas cada uno á los labradores pobres que hubieren recogido niños huérfanos abandonados en los campos y les hayan facilitado instrucción agrícola, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadera abnegación y generosidad. El Alcalde de la localidad, como Presidente de la Junta de Protección á la Infancia, informará declarando que el solicitante cumple con las Leyes vigentes referentes al trabajo de menores. Por el Consejo

Superior ó las Juntas se practicarán visitas de inspección á los respectivos domicilios de los concursantes de esta base para comprobar los extremos referentes, anotando las condiciones higiénicas de la vivienda.

Base 4.ª Un premio de 100 pesetas á la persona que haya visitado frecuentemente á los niños recluidos en las Cárceles con objeto de protegerles y asistirles, proporcionándoles elementos adecuados para su regeneración y perfeccionamiento moral. Se unirá á la instancia un certificado del Director de la Cárcel ó Casa de corrección que justifique los actos benéficos alegados en favor de los menores reclusos. Se otorgará asimismo al concursante premiado un diploma de mérito.

Base 5.ª Veinte premios de 50 pesetas cada uno, en libretas de ahorro del Instituto Nacional de Previsión, á nombre del niño ó niña que ocupe el octavo lugar entre sus hermanos vivos, hijos legítimos de matrimonios de obreros pobres y que nazcan durante el mes de agosto del año actual. Serán preferidos los hijos póstumos y los que tengan á sus padres enfermos ó imposibilitados para el trabajo. Acompañará á la solicitud un certificado del día que fué inscrito en el Registro civil el octavo hijo. Las Juntas de Protección á la Infancia informarán acerca de la buena conducta de los padres.

Base 6.ª Cinco premios de 200 pesetas, diploma de mérito y una insignia de *Pro Infantia* á las personas que hayan salvado la vida de algún niño, con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo las propuestas y las solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño

que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron.

Base 7.^a Un premio de 200 pesetas y diploma de mérito al autor de la mejor «Cartilla de cultura moral» para niños y niñas que se hallen en la mitad de la edad escolar. El texto estará escrito en castellano y en lenguaje sencillo, claro y correcto, exento de simbolismos inoportunos. Sus preceptos estarán apoyados en ejemplos de actualidad y en la higiene y la cultura artística.

Puntos que pueden ser tratados: Voluntad. — Amor á la verdad. — Conciencia del deber. — Respeto al prójimo. — Rectitud de juicio. — Sentimiento de la libertad y de la responsabilidad. — Gobierno de sí mismo. — Espíritu conciliador. — Servicialidad y fraternidad. — Buena crianza. — Sencillez. — Pureza. — Valor. — Ideales. La Cartilla no excederá de 100 páginas impresas, en tamaño de octavo español. Formará parte de la biblioteca «Pro Infancia.»

Base 8.^a Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito al autor de un cuadro mural, destinado á Centros de educación y enseñanza, que contenga dentro de una orla artística y simbólica, ejecutada en pintura por cualquiera de sus diferentes procedimientos, las disposiciones más importantes de las leyes vigentes de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, cuyo texto se facilitará por la Secretaría general. Los concursantes presentarán en la Secretaría general del Consejo Superior, sus trabajos, con un lema. El cuadro se sujetará á las siguientes dimensiones: 1'25 metros de alto por 0'75 de ancho. Acompañará á cada trabajo un sobre cerrado y lacrado con el lema correspondiente, conteniendo en su interior el nombre, apellidos y domicilio del autor. Se expedirá por la Secretaría general el oportuno recibo. Será de competencia del Consejo Superior el declarar fuera de concurso los que no se ajusten á lo indicado. Los cuadros murales se expondrán al público antes de ser otorgadas las recompensas. El Consejo queda autorizado para declarar desierto el premio ó conceder al autor que lo merezca otro de menor cuantía. La obra pasará á ser propiedad del Consejo Superior.

Base 9.^a El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar Diplomas de honor á fundadores de insti-

tuciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 30 de septiembre de 1915. Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados ó si no estimara justo concederlos á los que lo pretendieran, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que juzgue procedente.

No podrán tomar parte en el concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años.

Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES una relación de las solicitudes recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y residencia de los solicitantes y grupo ó grupos de premios á que optan.

También se insertarán en los mencionados periódicos oficiales los nombres de los que hayan sido agraciados con premios.

En el boletín *Pro Infancia*, órgano del Consejo Superior, se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes, así como aquellos trabajos acreedores á la publicidad que se acompañen á las propuestas y pertenezcan á los expedientes de los premiados.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados BOLETINES á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de julio de 1915. — Sánchez Guerra. — Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad de.....

(De la *Gaceta* núm. 187.)

Siendo necesario tener á la vista en este Ministerio los planos de esa

capital y de las poblaciones importantes de esa provincia, levantados en la fecha más reciente posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se sirva V. S. dar las órdenes oportunas para obtener de las Autoridades locales los mencionados planos, en los que si no existiera, se hará constar la fecha de su formación y proceder una vez reunidos á su remisión á este Departamento ministerial.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1915. — Ugarte. — Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la *Gaceta* núm. 186.)

Gobierno civil.

HIGIENE PECUARIA

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Epizootias, publicada en la *Gaceta* del 16 de diciembre último y el 301 del Reglamento para la aplicación de la misma Ley (*Gaceta* del 6 de junio), y según orden de la Dirección general de Agricultura,

Vengo en ordenar lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos de esta provincia nombrarán á la mayor brevedad un Inspector de Higiene pecuaria con carácter de interino hasta que en los nuevos presupuestos fijen la cantidad que habrá de abonarse al propietario.

2.º Al confeccionar los nuevos presupuestos incluirán en los mismos la cantidad englobada que corresponda al Veterinario municipal, como Inspector de Higiene pecuaria y como Inspector de carnes, entregando ambos títulos al interesado. Como Inspector de Higiene pecuaria no podrá fijarse cantidad menor de 365 pesetas anuales, ni de 90 como Inspector de carnes.

3.º El Ayuntamiento que no fijara en los presupuestos la cantidad que corresponde al Inspector municipal de Higiene pecuaria, según ordena el artículo 13 de la ley de Epizootias, vendrá obligado á pagar á este funcionario cada vez que haga un reconocimiento por causa de enfermedad infecto-contagiosa á la ganadería del término municipal, 50 pesetas por la primera visita y 10 pesetas cada una de las sucesivas que se hagan por la misma enfermedad, al mismo ganado. Estos honorarios los pagará el Ayuntamiento

sin derecho á cobrarlos del ganadero ó los ganaderos dueños del ganado enfermo.

4.º En el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, los Ayuntamientos remitirán á este Gobierno civil el nombre del Inspector municipal de Higiene pecuaria elegido, fecha de su nombramiento y pueblos de que consta la agrupación, si el Ayuntamiento no llega á tener en su empadronamiento un número mayor de 2.000 vecinos.

5.º Es obligación legal, según dispone el artículo 13 de la ley de Epizootias y el 301 de su Reglamento, agruparse dos ó más Municipios pequeños para formar la cantidad de 2.000 vecinos necesaria para el sostenimiento del Inspector municipal de Higiene pecuaria.

6.º Si pasados quince días de la publicación de esta circular, algún Ayuntamiento no hubiera remitido á este Gobierno civil la relación que se pide en el párrafo 4.º, se le impondrá una multa de 50 pesetas, sin que por esto deje de quedar obligado á remitir la repetida relación en el término de los ocho días siguientes. Los Inspectores municipales nuevamente nombrados, lo participarán al Inspector provincial de Higiene pecuaria tan pronto tomen posesión de su cargo.

7.º Para que los Alcaldes é Inspectores municipales no aleguen ignorancia, deben enterarse de los artículos 301 al 310, ambos inclusive del Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias, publicada en la *Gaceta* del 6 de junio último y BOLETINES OFICIALES números 186 y siguientes.

La relación de los Inspectores municipales de Higiene pecuaria ha de remitirse á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes á la mayor brevedad.

Burgos 5 de julio de 1915.

EL GOBERNADOR,

Eusebio Salas.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Coclina el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 8 del actual, como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885,

el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 26 de junio de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Pedrosa de Rio-Urbel el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 8 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante, será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 26 de junio de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Buniel el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 8 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885 el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 26 de junio de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal en cargos del de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, he acordado llamar por edictos á la persona ó personas que puedan identificarle, y á los parientes más próximos, al objeto de ofrecerles el procedimiento en la forma que la ley determina, para lo que se hace constar que dicho cadáver fué hallado sobre las cuatro y media de la tarde del 27 de junio último en la margen izquierda del arroyo del Barral, término municipal de Las Quintanillas, en este partido y provincia, y vistía chaqueta de paño negro, chaleco de tricó á rayas color plomo, camisa de franela rayada con las iniciales A. S., pantalón de pana rojo de bordón usado, alpargatas negras descarrillas y medias negras, de 50 á 54 años de edad, muy demacrado y de un color terroso sucio.

Dado en Burgos á 5 de julio de 1915.—Honorato de Simón.—Ante mí, Marciano Irazu.

Villarcastro.

D. Gerardo de la Mora Sánchez Cabezudo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, á instancia de D. Lázaro de la Cámara Goya, vecino de esta villa, para que se le declare heredero abintestato de su tía D.^a Micaela de Goya y Castro ó López Castro, en unión de D. José María Cámara y Goya, éstos sobrinos de doble vínculo, y á los sobrinos de vínculo sencillo Piedad, Susana, Irene, Ramón, Adoración y Ventura Ruiz-Salazar y Ortiz, de los bienes que la causante D.^a Micaela de Goya y Castro ó López Castro, natural de La Cerca y vecina de de Moneo, que falleció en esta última población el 10 de septiembre de 1914, en cuyos autos he acordado, en providencia del día de ayer, llamar por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho á la hacienda para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de 30 días.

Villarcastro 2 de julio de 1915.—Gerardo de la Mora.—Por su mandado, Lic. Mariano Adán.

OBRAS PÚBLICAS

Relación rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Valdeande, con motivo de las obras de nueva construcción del 2.º trozo de la carretera de tercer orden de Guzmil de Hizán á Huerta del Rey.

Núm. de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Terrenos del dominio público.	»	»
2	Mariano Martínez.....	Tubilla del Lago. . .	Tierra.
3	Fermin Bartolomé.....	Valdeande.....	Idem.
4	Terrenos del dominio público.	»	Idem.
5	Doroteo Vicario.....	Valdeande.....	Idem.
6	Feliciano Nogales.....	Idem.....	Idem.
7	Manuel Abejón.....	Idem.....	Idem.
8	Terrenos del dominio público.	»	Idem.
9	Higinio Miranda.....	Valdeande.....	Idem.
10	Felipe Marina.....	Idem.....	Idem.
11	Dominio público.....	»	Idem.
12	Mateo Gutiérrez.....	Valdeande.....	Idem.
13	Eulogio Maestre.....	Idem.....	Idem.
14	Rufino del Pozo.....	Idem.....	Idem.
15	Florencio Tejada.....	Idem.....	Idem.
16	Ezequiel Fernández.....	Tubilla del Lago....	Idem.
17	Fermin Bartolomé.....	Idem.....	Idem.
18	Timoteo Fernández.....	Idem.....	Idem.
19	Mauricio Manso.....	Idem.....	Idem.
20	Del dominio público.....	»	Idem.
21	Agapito Miranda.....	Valdeande.....	Idem.
22	Prudencio Peña.....	Idem.....	Idem.
23	Del dominio público.....	»	Idem.
24	Herederos de Elias Martín...	Valdeande.....	Idem.
25	Faustino Vicario.....	Idem.....	Idem.
26	Herederos de Miguel Vicario.	Idem.....	Idem.
»	Camino.....	»	»
27	Evaristo del Pozo.....	Valdeande.....	Tierra.
28	Gregorio Martín.....	Idem.....	Idem.
29	Telesforo Vicario.....	Idem.....	Idem.
30	Higinio Miranda.....	Idem.....	Idem.
31	Gregorio Martín.....	Idem.....	Idem.
32	Telesforo Vicario.....	Idem.....	Idem.
33	Guillermo Martín.....	Idem.....	Idem.
34	Telesforo Vicario.....	Idem.....	Idem.
35	Emilio Gil.....	Idem.....	Idem.
36	Ventura Abejón.....	Idem.....	Idem.
37	Faustino Vicario.....	Idem.....	Idem.
38	Guillermo Martín.....	Idem.....	Idem.
39	Gregorio Martín.....	Idem.....	Idem.
40	Tomás Maestre.....	Idem.....	Idem.
41	Agustina Peña.....	Idem.....	Idem.
42	Telesforo Vicario.....	Idem.....	Idem.
43	Fernando Herrero.....	Idem.....	Idem.
44	Justo Aguirre.....	Idem.....	Idem.
45	Tecla Nogales.....	Idem.....	Idem.
46	Eulogio Maestre.....	Idem.....	Idem.
47	Ildefonso Espejo.....	Idem.....	Idem.
48	Vicente Herrero.....	Idem.....	Idem.
49	Pantaleón Vicario.....	Idem.....	Idem.
»	Camino.....	»	»
50	Tomás Maestre.....	Valdeande.....	Tierra.
51	Juana Vicario.....	Idem.....	Idem.
52	Máximo Herrero.....	Idem.....	Idem.
53	José Peña.....	Idem.....	Idem.
54	Florencio Tejada.....	Idem.....	Idem.
55	Eustaquio Tapia.....	Idem.....	Idem.
56	José Abejón.....	Idem.....	Idem.
57	Josefa Nogales.....	Tubilla del Lago....	Idem.
58	Celedonio Vicario.....	Valdeande.....	Idem.
59	Vicente Herrero.....	Idem.....	Idem.
60	Atanasio Martín.....	Idem.....	Idem.
61	Ventura Abejón.....	Idem.....	Idem.
62	Agustín Tejedor.....	Idem.....	Idem.
63	Guillermo Martín.....	Idem.....	Idem.
64	Tiburcio Vicario.....	Idem.....	Idem.
65	Pedro Nogales.....	Idem.....	Idem.
66	Agustín Tejedor.....	Idem.....	Idem.
67	Evaristo del Pozo.....	Idem.....	Idem.
68	Agustín Tejedor.....	Idem.....	Idem.
69	Agapito Miranda.....	Idem.....	Idem.
»	Camino.....	»	»
70	Agapito Miranda.....	Valdeande.....	Tierra.
71	Tiburcio Vicario.....	Idem.....	Idem.
72	Máximo Herrero.....	Idem.....	Idem.
73	Gregorio Peña (mayor).....	Idem.....	Idem.
74	José Abejón.....	Idem.....	Idem.
75	Faustino Vicario.....	Idem.....	Idem.
76	Lino Herrero.....	Idem.....	Idem.
»	Camino.....	»	»
77	Francisco Herrero.....	Valdeande.....	Tierra.

78 Ventura Abejón.....	Valdeande.....	Tierra.
79 Miguel Aguirre.....	Idem.....	Eras.
80 Felipe Marina.....	Idem.....	Idem.
81 Quirico Abejón.....	Idem.....	Idem.
82 Agustina Peña.....	Idem.....	Idem.
83 Venancio Peña.....	Idem.....	Idem.
84 Faustino Vicario.....	Idem.....	Idem.
85 José Abejón.....	Idem.....	Tierra.
86 Felipe Vicario.....	Idem.....	Eras.
87 Prudencio Miranda.....	Idem.....	Tierra.
88 El mismo.....	Idem.....	Idem.
89 Quirico Abejón.....	Idem.....	Idem.
90 Gregorio Peña (menor).....	Idem.....	Idem.
91 Agapito Miranda.....	Idem.....	Eras.
92 Mariano Abejón.....	Idem.....	Idem.
93 Tomás Herrero.....	Idem.....	Idem.
94 Francisco Vicario.....	Idem.....	Idem.
95 Valentín Abejón.....	Idem.....	Idem.
96 Lesmes Herrero.....	Idem.....	Idem.
97 Ventura Abejón.....	Idem.....	Idem.
98 Ireneo Peña.....	Idem.....	Idem.
99 Mariano Abejón.....	Idem.....	Idem.
100 Guillermo Martín.....	Idem.....	Idem.
101 Apolinar Nogales.....	Idem.....	Idem.
102 Emilio Gil.....	Idem.....	Idem.
» Camino.....	».....	»
103 Tiburcio Vicario.....	Valdeande.....	Eras.
104 Agapito Miranda.....	Idem.....	Idem.
» Camino.....	».....	»
105 Agapito Mirada.....	Valdeande.....	Eras.
106 Celedonio Vicario.....	Idem.....	Idem.
107 Fermín Vicario.....	Idem.....	Idem.
108 Herederos de Juana Vicario..	Idem.....	Idem.
109 Máximo Herrero.....	Idem.....	Tierra.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 5 de julio de 1915.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Alcaldía de Carcedo de Bureba.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes, los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Carcedo de Bureba 4 de julio de 1915.—El Alcalde, Santiago Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanarraz.

Respecto de rústica y pecuaria:

Medina de Pomar.

Mambrillas de Castrejón.

Respecto de rústica y urbana.

San Martín de Rubiales

Quintanillabón.

Alcaldía de Barcina de los Montes.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni al juicio de exenciones ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia en los días

señalados, el mozo Fructuoso Gómez Oña, núm. 6, del actual reemplazo, no obstante haber sido citado en forma, se le ha instruido expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del reglamento, por cuyo resultado se le ha declarado prófugo por esta Corporación, con la condena consiguiente.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, ó á la Comisión mixta, del citado prófugo.

Barcina de los Montes 2 de julio de 1915.—El Alcalde, Eleuterio Villain.

Igual citación hace el Alcalde de Pardilla respecto del mozo Paulino Sanz de Blas, hijo de Pablo y Francisca, número 3, del actual reemplazo.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Por terminación del contrato del que la desempeñaba, se halla vacante una de las dos plazas de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, la cual se anuncia para su provisión en propiedad, con las siguientes condiciones fijadas por la Junta municipal para el concurso:

1.ª El número de familias pobres á las que se ha de prestar asistencia, será el de 63, pudiendo la Junta aumentar dicho número de acuerdo con el señor Titular.

2.ª El contrato se hará por tiempo ilimitado, según dispone la legislación vigente del ramo.

3.ª El Ayuntamiento satisfará la cantidad de 298'45 pesetas, por trimestres vencidos, por la prestación de los servicios sanitarios, que es la dotación que corresponde á esta plaza.

4.ª El Ayuntamiento abonará además por separado los medicamentos que el Titular suministre á las familias pobres, valorados por la tarifa oficial de Beneficencia.

5.ª Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Melgar de Fernamental 28 de junio de 1915.—El Alcalde, Felipe Vázquez.

Alcaldía de Carcedo de Burgos.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este pueblo, dotada con el haber anual de 1110 litros de trigo, pagados por trimestres vencidos por el Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carcedo de Burgos 4 de julio de 1915.—El Alcalde, Bienvenido Varona.

Regimiento Lanceros de Borbón,

4.º de Caballería.

Existiendo en este Cuerpo una vacante de herrador de tercera categoría, que se ha de proveer por oposición, con arreglo al Reglamento de su clase, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. núm. 95), se anuncia á fin de que los que deseen ocuparla, promuevan sus instancias al Sr. Coronel

de este Cuerpo, hasta el día 11 del actual, en cuyo día se reunirá la Junta económica del mismo, para proceder á su examen, debiendo los interesados reunir las condiciones y acompañar á sus solicitudes los documentos que el mencionado Reglamento determina.

Burgos 2 de julio de 1915.—El Comandante Mayor, Francisco de Iriarte.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 2

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO. 3

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.

IMPRENTA PROVINCIAL.